

# GACETA OFICIAL.

## SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta.—Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á cinco centavos.

SAN JOSE, JULIO 4 DE 1874.

## OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cien centavos que deben pagarse adelantados.

## CONTENIDO.

### Relaciones Exteriores.

Decreto de aprobacion de la Memoria de Relaciones Exteriores.

### Secretaría de Hacienda.

Decreto sobre contrabandos.

Id. aprobando un contrato para colocar un puente en la Barranca.

Id. autorizando al P. E. para construir un Muelle en el estero de Puntarenas.

Dictámen de la Comision de Hacienda sobre el Informe de la Sria. del mismo ramo.

### Ministerio de Gobernacion.

Nombramiento de Gobernador de Cartago.

Circular á los Gobernadores referente á la Exposicion internacional de Chile.

Programa de la misma Exposicion.

Invitacion del Gobernador de Heredia.

Aviso de la Fábrica Nacional.

Id. del Gobierno Eclesiástico relativo á los Santos Oleos.

### Servicio Público.

Entrada y salida de buques etc. etc.

Lista de cartas rezagadas.

Anuncios

## Nº 17.

### EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

—Examinado el Informe con que ha dado cuenta el Honorable Señor Ministro de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Culto y Beneficencia en el presente período,

#### DECRETA :

Art. 1º—Apruébanse los actos del Supremo Poder Ejecutivo expuestos en el indicado Informe.

Art. 2º—Se deroga el artículo 2º del Decreto de 9 de Noviembre de 1865, que puso á cargo del Tesoro Nacional el sostenimiento del Lazareto.

§ único.—El Médico de este Establecimiento gozará de la dotacion mensual de cincuenta pesos que le serán satisfechos del Tesoro Nacional; siendo dicho empleado de nombramiento del Supremo Poder Ejecutivo.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de sesiones. Palacio Nacional, San José, Junio treinta de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel A. Bonilla, Presidente.—Juan Rafael Mata, Secretario.—Juan J. Borbon, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, Julio primero de mil ochocientos setenta y cuatro.

#### EJECÚTESE.

#### T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Instruccion pública, Culto y Beneficencia.

VICENTE HERRERA.

## Nº 13.

### EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

#### Considerando:

Que las leyes dictadas para la represion de fraudes y contrabandos contra los intereses fiscales, segun lo ha demostrado la experiencia, son insuficientes; reformando las vigentes y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

#### DECRETA:

#### Capítulo I.

##### De los Jueces instructores de Hacienda.

Art. 1º—Habrá en cada provincia un Juez instructor para la persecucion de fraudes y contrabandos contra la Hacienda pública, cuyo nombramiento corresponde al Poder Ejecutivo.

Art. 2º—Son atribuciones de este empleado:

1º Conocer en terminacion verbal de todas las causas criminales por fraudes y contrabandos cuando la pena que haya de imponerse no exceda de cien pesos de multa ó de seis meses de reclusion, arresto ó prision.

2º Instruir las demas causas de esta naturaleza, cuando los delitos merezcan pena mayor y dar cuenta con ellas al Juez de Hacienda Nacional, poniendo los reos con sus causas á su disposicion.

3º Visitar por lo menos una vez cada mes cada uno de los puestos de venta de licores y tabacos que haya establecidos en su respectiva provincia; y siempre que tenga noticia de que en alguno de ellos se venden licores fuertes ó tabaco de calidades distintas de los que suministra el Gobierno, ó obtenido de otra parte que de los depósitos del mismo Gobierno, instruirá la sumaria correspondiente; y reprenderá cualesquiera abusos que observe en perjuicio de la renta ó del público, cuando no merecieren otra pena.

4º Ocuparse principalmente de perseguir toda clase de fraudes y contrabandos, pidiendo al efecto los auxilios que necesite á cualquiera de las autoridades locales, que debe proporcionárseles sin pérdida de tiempo y bajo su mas estrecha responsabilidad.

5º Disponer del Resguardo volante de su Provincia y dirigir sus operaciones en el sentido mas conveniente á los intereses fiscales.

#### Capítulo II.

##### De los Resguardos Volantes.

Art. 3º—Ademas de los Guardas

secretos habrá en cada Provincia un Resguardo volante cuyo Jefe inmediato es el Juez de Hacienda instructor de la misma.—Este Resguardo consta de dos Rondas, 1ª y 2ª, y cada Ronda de dos Guardas, 1º y 2º, y un Cabo.—El Cabo es el Jefe de la Ronda y le deben los Guardas sumision y respeto en todos los asuntos del servicio.

Art. 4º—Estas Rondas estarán siempre ambulantes en diferentes direcciones ó reunidas segun lo que disponga el Juez instructor, vigilando que no se cometa fraude alguno dentro de los límites de la Provincia, debiendo dar cuenta al expresado Juez de la manera en que hayan ocupado todo el tiempo en el desempeño de sus obligaciones.

Art. 5º—Las Rondas deben: 1º Obedecer y cumplir las órdenes que reciban del Juez instructor y demas Jefes de Hacienda y aun del Gobernador de la Provincia, en cuanto á la persecucion de fraudes y contrabandos, y captura de los contrabandistas y defraudadores:—

2º Aprender las fábricas y ventas clandestinas de licores y pólvora, las siembras y ventas clandestinas de tabaco y las introducciones y exportaciones de efectos que intenten hacerse de contrabando: 3º Visitar los estancos ó puestos de venta de licores y tabaco por donde transiten, y aprehender las especies de estos artículos distintas á su juicio, de las que se expenden por cuenta del Gobierno, dando conocimiento de ellas y de las demas faltas que notasen al Juez instructor, inmediatamente que lleguen á la Capital de la Provincia; y 4º Visitar tambien las fábricas de cerveza para averiguar si se hallan establecidas con la autorizacion legal.

Art. 6º—Las Rondas ambulantes siempre que tengan denuncia, aviso ó sospecha de que en alguna casa ó finca se fabrica ó expenden artículos estancados, procederán al registro de ella acompañados de un Alcalde, Juez de Paz, Comisario ó cualquiera otra autoridad Civil ó Política y de dos testigos, y faltando absolutamente toda autoridad, con solo dos testigos. La autoridad ó en su defecto el cabo de la Ronda, requerirá al dueño de la casa, ó á la persona que estuviere en ella, ó al de la finca si se encontrare allí, para que permita el registro; y en caso de negativa, despues de requerirlo por tres veces, en el acto, procederá al allanamiento, valién-

dose de la fuerza si fuere necesario. En las fincas rurales que estuviesen inhabitadas se procederá al registro sin necesidad del requerimiento.

Art. 7º—En cuanto á siembras clandestinas de tabaco, las Rondas procederán con las mismas formalidades, prescritas en el artículo anterior, haciendo que á su presencia y de la autoridad, si les acompañase, los dos testigos cuenten el número de matas que contenga la plantacion y que deben destruirse inmediatamente, dando cuenta al Juez respectivo para que instruya la causa correspondiente.

Art. 8º—En las causas sobre fraudes y contrabandos, los Guardas serán buenos testigos, siempre que presenten el cuerpo del delito, aprehendido con las formalidades prescritas en los dos artículos precedentes; en cuyo caso tambien se estimarán como testigos idóneos, los que fuera de él serán tachables conforme al derecho común.

Art. 9º—Para la comprobacion del cuerpo del delito, fuera de los casos especificados, se estará á las disposiciones de los artículos 779 y 780 parte 3ª del Código General.

#### Capítulo III.

##### De las penas contra los Contrabandistas.

Art. 10.—Las fábricas clandestinas de aguardiente que se aprehendan ó cuya existencia se comprobare, serán decomisadas en el primer caso; y en uno y otro el dueño, inquilino ó poseedor que habite actualmente la casa en que se encuentren situadas, será condenado á cuatrocientos pesos de multa y á seis meses de reclusion, prision ó confinamiento, á juicio del Juez segun las circunstancias. Si el reo no tuviere bienes con que satisfacer la multa, se le condenará al duplo de la pena corporal.

Art. 11.—El que venda clandestinamente aguardiente ó mistelas del país ó extranjeras de clase distinta de las que se expenden por cuenta del Gobierno, sufrirá la mitad de las penas del artículo anterior; pero si confesare y probare de qué fábrica ó á qué persona ha comprado el artículo, no se le impondrá otra pena que la de cinco pesos de multa.

Art. 12.—Las personas que sin autorizacion, patente ó permiso legal, vendieren aguardiente ó mis-

telas del país ó extranjeras compradas en las Administraciones nacionales de licores, sufrirán una multa equivalente al duplo del valor de la patente por tres meses y perderán los licores que les fueren aprehendidos.

Art. 13.—Los que siembren tabacales clandestinamente, además de perder estos, que deben destruirse, sufrirán una multa de veinticinco pesos por cada cien matas, si no pasaren de dos mil y la fija de seiscientos pesos si excedieren de este número; y seis meses de prisión, reclusión ó confinamiento. Si el reo no tuviere bienes para pagar la multa, la pena corporal será doble.

Art. 14.—Los que vendieren pólvora clandestinamente, serán condenados á cincuenta pesos de multa; y los que la fabriquen sin autorización del Gobierno, al cuádruplo de esta misma pena: todo sin perjuicio del comiso.

Art. 15.—Todos los depósitos de artículos estancados que se aprehendiesen y que existan sin permiso ó procedencia legal, serán decomisados y el dueño de ellos, el de la casa en que se encuentren y en su caso el inquilino, será penado como expendedor de los mismos artículos. Si el depósito se encontrase en un campo ó finca rural inhabitada, se verificará el comiso, pero no se impondrá al dueño, arrendatario ó habitante pena alguna; á no ser que se le justifique que el depósito es de su propiedad ó que existía allí con su consentimiento ó tolerancia; en cuyo último caso se le reputará y castigará como cómplice.

Art. 16.—Cuando las siembras clandestinas de tabaco ó las fábricas clandestinas de licores se encontrasen en campos ó fincas extensas y no se averiguase quien sea el autor principal del contrabando ó fraude, para imponerle la pena correspondiente, las siembras serán destruidas y las fábricas con sus útiles decomisadas.—Si la siembra ó fabrica se hubiere hecho con permiso ó tolerancia del propietario ó del colono, en su caso, serán respectivamente juzgados y penados como cómplices.

#### Capítulo IV.

##### Disposiciones Generales.

Art. 17.—Las penas pecuniarias que se impongan conforme á las disposiciones de la presente ley, se dividirán en cuatro partes: una para el Juez instructor; otra para el Resguardo ó Ronda que haya hecho la aprehensión ó la averiguación del fraude ó contrabando; otra para el denunciante; y la última ingresará en el Tesoro Nacional. Si no hubiere denunciante, la parte que á este corresponda, se dividirá entre el Resguardo y el Juez instructor.

Art. 18.—Las denuncias sobre delitos de fraude y contrabando, se conservarán siempre secretas, á no ser que por el mérito de los autos resulte falsa y calumniosa; en cuyo caso el Juez la mandará agregar á los mismos para proceder de oficio contra el denunciante, conforme á derecho.

Art. 19.—En las causas por fraudes y contrabandos, pagará siempre las costas procesales el reo ó reos contra quienes se dictare sentencia condenatoria.

Art. 20.—Los Guardas secretos no disfrutará sueldo fijo. Si alguno de ellos descubriese y denunciase algún fraude ó contrabando que fuese justificado, recibirá como premio la cuarta parte de la multa que le corresponde como tal denunciante, y la cuarta parte asignada al Fisco; y si otra persona por los trabajos del Guarda secreto fuese el denunciante, se dará al mismo Guarda solamente la parte que debiera corresponder al Fisco, recibiendo el denunciante la otra cuarta parte.

Art. 21.—Quedan así reformadas las leyes penales y de procedimientos sobre delitos de fábricas y ventas clandestinas de licores y pólvora y de siembras y ventas clandestinas de tabaco, y derogadas las que á la presente se opongan.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional.—San José, Junio veinte de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Juan Rafael Mata*, Secretario.—*Juan J. Borbon*, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, Julio dos de mil ochocientos setenta y cuatro.

#### EJECÚTESE.

##### T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

SALVADOR LARA.

Nº 16.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA

#### DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el contrato celebrado entre los Srs. Don Salvador Lara, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Obras Públicas, por parte del Gobierno y con la debida autorización al efecto, y el Sr. Don Carlos H. Bevers, por sí, el día once del corriente con las adiciones y aclaraciones que adelante se verán; cuyo contrato literalmente dice así:

“Los infrascritos, Salvador Lara, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Obras Públicas, competentemente autorizado por S. E. el General Presidente de la República, y Carlos H. Bevers por sí, hemos celebrado el siguiente contrato.

Carlos H. Bevers, se compromete á colocar á su costa y de una manera permanente y segura un puente de fierro sobre el rio “Barranca” bajo las siguientes bases y condiciones.

—1ª—

Formará Bevers una sociedad anónima, cuyo capital social será de cincuenta mil pesos, la cual emprenderá la obra tan pronto co-

mo fuere posible, y con la condición precisa de darla al tráfico público dentro de un año contado desde el día en que el contrato tenga fuerza legal.

—2ª—

La compañía anónima de que habla el artículo anterior gozará del privilegio exclusivo por el término de ocho años para explotar los productos de peaje del puente; sin que durante los ocho años se pueda establecer otro sobre el expresado rio “Barranca,” á no ser en el caso de construirse ferrocarril de vapor ó de sangre que pase por ese rio y construya su respectivo puente; pues entonces el privilegio debe entenderse con exclusión del que el ferrocarril necesita.

—3ª—

La tarifa á que la compañía debe ceñirse será la siguiente:

Por cada carreta con carga ó sin ella \$ 0.25 cs.  
Por cada bestia de carga ..... „ 0.05 „  
Por cada pasajero con su bestia... „ 0.15 „  
Cada persona á pie, libre  
Cada cabeza de ganado, libre.

Pero debe entenderse que nadie queda obligado á pasar por el puente, y que este acto de pasaje para personas, bestias, ganados, carruajes &ª es enteramente voluntario.

—4ª—

El Gobierno cede á la compañía empresaria del puente de la “Barranca,” todas las piezas destinadas á este objeto que el Gobierno tiene en Puntarenas y que hizo venir con el fin de colocarlo sobre el indicado rio.—Los demas materiales y útiles que se necesitan serán costeados por la sociedad; pero su importación será libre de todo derecho.

—5ª—

El puente se colocará en el punto del rio que la sociedad juzgue mas conveniente; y para poder establecer el tráfico que comunique la carretera nacional con el puente, el Gobierno cede la faja de terreno necesaria para hacer el camino, siempre que sea terreno baldío, pues si fuere terreno de propiedad particular la sociedad allanará todo reclamo ó cuestion que se suscite por el valor del terreno que el camino ocupe.—Pero debe considerarse la expropiación que haya necesidad de hacer, como la utilidad y conveniencia pública.

—6ª—

Concluidos los ocho años del privilegio, el puente, con todos sus útiles, materiales y accesorios pasará á ser de la exclusiva propiedad de la Nación, sin que la sociedad tenga derecho á reclamar cantidad alguna como indemnización de ningún género.

—7ª—

El presente contrato no surtirá sus efectos sino con la ratificación del Congreso Nacional, á quien será pasado para su aprobación.

Hecho en San José, á once de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Lugar del sello.—(F.) Salvador Lara.—(F.) Carlos H.

Bevers.—Palacio Nacional. San José, Junio once de mil ochocientos setenta y cuatro.—Estando conforme con las instrucciones dadas, apruébase el contrato.—Rubricado de mano de S. E. el Sr. General Presidente de la República.—Salvador Lara.”

Art. 2º.—La base tercera se leerá así:

—3ª—

La tarifa á que la compañía debe ceñirse será la siguiente:

Por cada carreta con carga ó sin ella, 25 ¢.  
Por cada bestia de carga, 5 centavos.  
Por cada pasajero con su bestia, 15 centavos.

No se cobrará impuesto alguno á los pasajeros de pie, á las guarniciones, tropas de infantería ó caballería, bagajes y convoyes, á los correos y postillones públicos, á los resguardos creados para el servicio de la Nación, ni por el ganado que se introduzca.—El pasaje por el puente no es obligatorio.

Art. 3º.—La base 5ª se leerá como sigue:

—5ª—

El puente se colocará en el punto del rio que la sociedad juzgue mas conveniente; y para poder establecer el tráfico que comunique la carretera con el puente, el Gobierno cede la faja de terreno necesaria para hacer el camino, siempre que sea terreno baldío; pues si fuere de propiedad particular, será de cuenta de la sociedad la indemnización que deba hacerse al propietario; pero debe considerarse la expropiación que haya necesidad de hacer, como de utilidad y conveniencia pública.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de sesiones—Palacio Nacional. San José, Junio treinta de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Juan Rafael Mata*, Secretario.—*Juan J. Borbon*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Junio treinta de mil ochocientos setenta y cuatro.

#### EJECÚTESE.

##### T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas.

SALVADOR LARA.

San José, 1º de Julio de 1874. Honorable Señor Ministro en el Despacho de Obras Públicas.

Señor.

Por la presente tengo la honra de participar á US. que quedo entendido de las modificaciones que el Soberano Congreso ha hecho en mi contrato del puente de la Barranca, y que las acepto.

Soy de US. muy atento S. servidor

CARLOS H. BEVERS.

Nº 18.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Teniendo en consideración las observaciones del Poder Ejecutivo. para evitar ó disminuir el contrabando que se ejerce con de-

masiada frecuencia en daño grave del Tesoro Público,

DECRETA:

Artº 1º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma necesaria en la construcción de un muelle pequeño que deberá situarse en el Estero de Puntarenas en el punto que considere más adecuado; y para construir así mismo las localidades anexas que deben servir para oficinas y permanencia de los empleados del resguardo á quien se confie el registro y la vigilancia de las embarcaciones menores que deben tocar allí.

Artº 2º—La vigilancia y registro de las embarcaciones menores que entren y salgan del Estero, será confiada á un Sub-Inspector que estará sujeto á las órdenes del Inspector del muelle principal y con las atribuciones que el Reglamento de éste señala al Inspector principal.

Artº 3º—El Sub-Inspector gozará del sueldo mensual de sesenta pesos, pagaderos del Tesoro Nacional, y será el Jefe del Resguardo que en dicho muelle se establece.

Artº 4º—El Resguardo se compondrá de dos Rondas marinas, primera y segunda; formadas cada una de ellas de un cabo y dos guardas; sus obligaciones son: las de vigilar é impedir el contrabando conforme á las órdenes que les dé el Sub-Inspector, de quien inmediatamente dependen.

Artº 5º—Además de las atribuciones que al Sub-Inspector competen como se dispone en el artículo 2º, cuidará muy especialmente de que no se cometa fraude alguno por medio de las embarcaciones que entran al Estero procedentes del Golfo de Nicoya, ó que salen del mismo Estero para el citado Golfo; sujetándose á las órdenes é instrucciones que le comunique el Inspector del muelle principal.

Artº 6º—Todos los patrones de embarcaciones menores, que salgan ó entren al Estero, de cualquier punto de la costa, quedan obligados á atracar al muelle antes de su salida y antes de su desembarque, con el fin de que el Resguardo practique el correspondiente registro. Cuando la falta del patron proceda por orden ó con acuerdo del dueño de la embarcación, ambos serán responsables y sujetos á la misma pena.

Artº 7º—Si dichas embarcaciones no contuvieren artículos estancados ó mercaderías sin autorización legal, el patron pagará por la primera falta, cinco pesos de multa, el doble por la segunda, el triple por la tercera y cincuenta pesos por cada una de las faltas que siga cometiendo; pero si en las embarcaciones se encontraren artículos estancados ó mercaderías que intenten introducir sin la correspondiente autorización, se impondrán á los culpables las penas determinadas en el capítulo 11 de las Ordenanzas de Aduanas de 1856.

§ Único.—El Sub-Inspector

puede retener la embarcación cuyo patron hubiere cometido la falta, mientras la multa se hace efectiva.

Artº 8º El Resguardo que se establece por la presente ley, tiene la ordinaria obligación de vigilar todos los puntos de la costa del Golfo y de las Islas situadas dentro de él y de aprehender los contrabandos que encuentre, en los cuales, así como en el valor de las multas que se impongan conforme al artículo 7º, tendrá la parte que le corresponde con arreglo á la ley.

Artº 9º—Las disposiciones de la presente ley, deberán cumplirse sin que por esto cesen las obligaciones que por leyes, decretos ú órdenes anteriores se han impuesto al Resguardo establecido en el muelle principal.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones, Palacio Nacional.—San José, Julio primero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel A. Bonilla, Presidente.—Juan Rafael Mata, Secretario.—Juan J. Borbon.—Secretario.

Palacio Nacional.—San José, Julio primero de mil ochocientos setenta y cuatro.

EJECÚTESE.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

SALVADOR LARA.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

El Honorable Señor Secretario de Estado encargado accidentalmente de las Carteras de Hacienda y Comercio, en cumplimiento del deber que la Constitución le impone, os ha dado cuenta con los actos del Supremo Poder Ejecutivo que se relacionan con dichas Carteras, en el año económico de 1873 á 1874. Sobre ese documento de naturaleza tan importante, toca á la Comisión que suscribe, expresar sus ideas con la prudencia y exactitud á que la obliga la delicada misión que desempeña; y habiendo hecho de él un estudio minucioso y concienzudo, pasa á vertir el correspondiente dictámen.

Lo primero que al entrar en materia trata el Informe presentado, se contrae á los empréstitos contratados en Europa por cuenta del Gobierno de Costa-Rica; el primero al 6 por ciento y el segundo al 7 por ciento.

La relación que sobre aquellos empréstitos hace el Honorable Señor Secretario, indica con bastante claridad dos cosas: 1º la notable diferencia que hay entre lo que realmente ha recibido el Gobierno como producto de tales empréstitos, y lo que generalmente se dice que ha ingresado en las Arcas nacionales, ya sea por ignorancia ó ligereza, ó ya con la dañada intención de hacer sospechosa la pureza empleada en estos negocios también por parte del mismo Gobierno; y 2º la conducta observada por varios de los que han intervenido en las operaciones con-

siguientes á los referidos empréstitos con sus naturales consecuencias.

En cuanto al primer punto, la Comisión tenía formado de antemano su juicio, porque estaba impuesta, aunque no con toda la minuciosidad que ahora lo está, de lo que en realidad había sobre el particular; y respecto del segundo, como los manejos ocurridos dan derecho al Gobierno para las justas reclamaciones que ha intentado, debemos esperar con fé el triunfo de la justicia para obtener las reparaciones debidas; tanto más cuanto que la persona á quien el Gobierno ha confiado tales asuntos, está tratándolos con el empeño, acierto y actividad que por su naturaleza requieren.

Así es que, aunque el Señor Don Francisco María Iglesias que es el Comisionado aludido, con tal conducta, cumple los deberes sagrados que con su patria lo ligan, la Comisión piensa que el Congreso, como el Gobierno ya lo ha hecho, debe dar un voto público de gracias á este esclarecido ciudadano, en justa recompensa de los sacrificios que le cuesta servir á su país.

La misma Comisión juzga que estando pendiente aun el resultado final de los negocios aludidos, el Congreso debe reservar su opinión definitiva sobre ellos para darla en la debida oportunidad; limitándose por ahora á aplaudir el celo que despliega el Gobierno, como es público y notorio, para conservar incólumes los derechos de la República y para hacerlos efectivos.

Si contando el Gobierno con fondos en Europa, como tenía derecho para crearlo, el Señor Secretario de Hacienda giró por una suma respetable, en la confianza de que, mediante expreso convenio, los Señores E. Erlanger y Compañía, se comprometieron á aceptar los giros del Gobierno hasta por la suma de £ 150,000; si la Nación ha hecho frente hasta ahora á la cantidad de £ 19,500, y si no es posible dar un informe exacto, tomado de fuentes oficiales acerca de la cantidad á que ascienden las letras giradas, que han sido protestadas; la Comisión entiende que, tanto por las letras que hasta aquí se han protestado, como por las que en lo sucesivo puedan serlo, han de resultar responsables los Señores Erlanger y Compañía; sin perjuicio de las demás responsabilidades que por diferentes causas hayan contraído.

El producto total de las rentas nacionales, durante el último año económico, ha sido de \$ 2,812,584-95½ cs.—Comparado ese producto con el del año anterior, hay una diferencia favorable al último año, y la cual asciende á \$ 312,158-88½ cs.—Es de esperarse que las rentas continuarán aumentando en esa misma escala ascendente, porque es muy natural el progreso de un país cuyos elementos se desarrollan bajo el amparo del orden y á la sombra de la paz.

El Honorable Señor Secretario del ramo hace notar, que entre el

producto de las rentas en el último año y el presupuesto de ingresos, hubo una diferencia apenas de \$ 31,205-37 cs.; pero la Comisión no puede menos de advertir que los gastos exigidos por la recaudación y conservación de las rentas, absorben una parte de ellas, como es natural; así es que, depurado el producto de aquellas, viene á reducirse á poco más de \$ 2,000,000; y esto debería ser la base de todos los cálculos y presupuestos, á fin de alejar las dificultades consiguientes á la adopción de un fundamento no conforme á la estricta realidad.

La franqueza y lealtad con que el Gobierno procede, aparecen demostrados por los documentos anexos á la Memoria de Hacienda y Comercio; pues si bien se examina, no hay un solo ramo, no hay una operación conducente á poner en claro la situación y el movimiento del Tesoro, que no se hallen comprendidos en esos documentos.

Sin embargo, la Comisión ha creído deber hacer las indicaciones anteriores, cumpliendo con su conciencia, abundando en deseos de evitar dificultades al Gobierno y para aprovechar los cuadros y trabajos laboriosos que ha examinado y que ceden en honra de la actual contabilidad.

No por lo expuesto desconfía la Comisión de que las rentas sigan aumentando.—Ha sido extraordinario el producto aduanero en el año de 1873 á 1874, y todos saben que se elevó á la considerable suma de un millón ciento cincuenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos setenta centavos.—La cosecha de café fué reducida; y aquel brillante resultado no puede explicarse, sino por las causas que le atribuye el Honorable Secretario del ramo; y es consolador observar la progresión de las rentas de aduanas, siempre constantes en los años corridos desde 1868 hasta hoy.

La Comisión aplaude los propósitos manifestados en la Memoria, respecto á introducir ciertas reformas que mejoran el manejo económico de las oficinas de Aduanas; y conceptúa dignas de aprobación las medidas dictadas, prorogando hasta el 16 de Enero de este año el término del depósito en los Almacenes del Gobierno, aumentando el personal de las oficinas de Aduana con un Tenedor de libros y un escribiente y tomando en arrendamiento una bodega particular por el término de seis meses.—Las circunstancias que aconsejaron esta última medida, explican bastantemente la necesidad que hay de autorizar al Poder Ejecutivo para que pueda invertir hasta la suma de diez mil pesos en la construcción de una nueva bodega que ya se hace indispensable.

Es también notable el aumento que se advierte en el producto de los licores del país.—El Decreto de la Comisión Permanente nº 13 de 24 de Enero último, recargando el precio de aquel artículo, está justificado por motivos originados á

consecuencia de haber tenido el Gobierno necesidad de ponerse al frente de la Empresa del Ferrocarril.—Si las ventas han disminuido algún tanto del primero de Febrero al 30 de Abril, hay razones que demuestran que esa pequeña disminución no proviene del aumento de que se ha hecho mérito.—La riqueza del pueblo es una garantía de que no se abatirá el pingüe producto de esta renta.—Por lo demás, nunca podía considerarse como aberración económica recargar el precio de artículos de vicio; siendo notable que la baratura de los licores contribuye al aumento del consumo de ellos, en perjuicio de la moralidad pública y sin provecho de la renta.

Al tocar este punto, la Comisión no puede menos que insinuar sus ideas acerca de la gran conveniencia que hay en mejorar la calidad de los licores y organizar de la manera más perfecta los Resguardos que eviten el contrabando: lo primero redundará en favor de la salubridad pública, y lo segundo en beneficio de la renta; por que es indudable que el contrabando tomará mayores proporciones, mientras más subido sea el precio de los licores y peor su calidad.

A obtener ese fin importante de mejorar la calidad de los licores, contribuye indudablemente el empleo del dulce en vez de alcoholes de mala calidad.—La escasez de brazos para el cultivo y laboreo de la caña; la carestía de la leña indispensable para la fabricación del dulce, motivaron el acuerdo de 26 de Noviembre último dictado con aprobación de la Honorable Comisión Permanente, disponiendo que desde 1.º de Enero se aumentara un peso al precio de cada quintal de dulce que los contratistas entregasen en la Fábrica Nacional.

Otras razones hay también que justifican ese acuerdo, lo mismo que el que se dictó por justas consideraciones locales en favor de los que expenden licores en Nicoya y Santa Cruz.

El producto de la renta de tabacos no correspondió á la cantidad presupuesta: hubo un déficit de \$ 114,923-70 cs., y provino de que durante algunos meses se careció de ese artículo á causa de la escasa cosecha que hubo en el lugar de su producción: si esta circunstancia no se repite en el corriente año, no es dudoso que la renta de tabacos aumentará en la misma escala ascendente que las otras. La inesperada emergencia á que se ha aludido motivó los acuerdos del Gobierno relativos á los términos del convenio celebrado con el proveedor del ramo: el aumento de precio hecho en favor de aquel se justifica por el principio de recíproca utilidad que debe reinar en todos los contratos y por la conveniencia de conciliar siempre la equidad con la justicia.

En cuanto á correos, el servicio no solo ha sido exacto y cumplido bajo la inteligente dirección del Administrador general, sino que hubo un superávit de \$ 522-25 cs. so-

bre la cantidad que se presupuso que fué de 25,000.—El producto del último año excede al del anterior en \$ 2,323-43 cs., prueba indudable del incremento que van tomando las relaciones comerciales.

El Telégrafo no ha producido ni aun la mitad de los gastos que él demanda; pero es necesaria su conservación, no solo en bien de la acción administrativa sino en provecho del público.

Confiada la administración del Telégrafo á un contratista particular, dejará de figurar en adelante como renta, según informa el Honorable Señor Secretario de Hacienda.

La Comisión no puede menos de manifestar que á su juicio, cuando se arregle definitivamente este importante ramo del servicio público, conviene que sea administrado directamente por el Supremo Gobierno.

El Telégrafo, como medio de administración y aun de comunicación general, tiene muchos puntos de contacto con los correos.—Para contratistas particulares, el Telégrafo siempre será un negocio; mientras que el Gobierno llevará en mira la exactitud y mejora del servicio, colocada sobre este punto á una altura correspondiente á la trascendencia é importancia de las comunicaciones telegráficas.

Fuera de toda duda es que las tierras baldías constituyen uno de los grandes elementos de riqueza nacional y una fundada esperanza del futuro desarrollo de la agricultura en la República.—El producto de los baldíos rematados á censo, ha sido mayor en el último año que en el antepasado; y es muy fundada la conjetura de que en el presente se elevará ese producto á una suma respetable. Muy conveniente ha sido la reglamentación hecha por el Gobierno en 9 de Mayo último sobre los denuncios y remates en los baldíos conocidos con el nombre de "Llanuras de Santa Clara."

Las grandes atenciones que por circunstancias excepcionales pesan hoy sobre el Erario, indican la necesidad de que aun se conserve el antiguo impuesto conocido con el nombre de "Subvención," y ya que él recae sobre un artículo de diario consumo, es muy justo que el Gobierno dicte las providencias más eficaces para evitar la clandestinidad de la matanza de ganado, que redundará en perjuicio de la renta, y á veces puede implicar el delito de abigeato.

El producto de papel sellado y el de patentes, ha superado á las cantidades que se habían presupuesto; y el cálculo que sobre estas rentas se hace parece bastante razonable.

Al hablar de derechos judiciales, el Honorable Señor Secretario de Hacienda se pronuncia contra el establecimiento de ellos, conceptuando que debe ser gratuita la administración de justicia; y pagar por que sea administrada, dice, no puede explicarse en el

lenguaje de la civilización actual.

La cuestión sería muy grave; y notabilidades forenses de otros países han tratado extensamente este punto, decidiéndose unos en pró y otros en contra de la subsistencia de las costas judiciales; pero la materia sería tratada hoy fuera de oportunidad; y encerrando este dictámen en sus límites naturales, la Comisión se limita á observar que, en el último año, los derechos judiciales produjeron menos que en el anterior.—El Honorable Señor Secretario indica muy bien que esa diferencia desfavorable proviene, ó de que han disminuido los litigios, ó de que la percepción de los derechos no se verifica con exactitud y regularidad.—Si es á causa de lo primero, lo que no es de suponerse, por que el número de los litigios siempre está en proporción de las transacciones y de la riqueza pública, fácil sería averiguarlo por medio de la estadística judicial; trabajo importante que por el órgano respectivo sería muy conveniente recomendar se lleve á cabo; y si la disminución de este ramo de las rentas proviniese de descuido en la recaudación, muy natural es que para evitar ese mal, se dicten por quien corresponda todas las medidas conducentes.

La Casa de Moneda, lo mismo que el Telégrafo, lejos de producir utilidad al Erario, origina gastos; pero la acuñación es también un servicio nacional, que merece la debida atención; y si en 30 de Abril último se dispuso que el establecimiento quede cerrado, tal medida es de carácter transitorio, y ha sido dictada en consideración á que los trabajos tienen lugar solo en determinadas épocas del año, y el Gobierno se ha propuesto laudablemente hacer en todos los ramos las economías compatibles con la buena administración.

El monopolio de la pólvora está fundado en razones de seguridad pública; los rendimientos de este ramo aun pueden ser mayores, manejándolo con mejor orden y aprovechando la experiencia adquirida.

El Registro de Hipotecas ha producido más que en el año de 1872 á 1873: hay una diferencia favorable de \$ 4,574-04 cs. Bien arreglado este ramo, como puede decirse que está, asegura completamente la propiedad y facilita las transacciones, derivándose de esto un bien que es fácil apreciar.

El ramo de multas ha producido \$ 2,744-87 cs. es decir \$ 1,988-77 cs. más que en el año antepenúltimo.

Siendo á toda luz indudables las ventajas que se derivan del Banco Nacional, es muy satisfactorio que haya dado al Tesoro en el último año, la suma de \$ 141,746-37 cs.: susceptible es aquel establecimiento de mejoras benéficas, y no es dudoso que el Congreso examinará con interés el proyecto de ley y nuevos Estatutos anunciados por el Honorable Señor Secretario de Hacienda.

El Informe de que la Comisión viene ocupándose, hace mérito de las rentas que podrían llamarse eventuales; y en seguida, ocupándose de la totalidad de los egresos en el citado período económico, refiere que ascendieron á \$ 4,328,594-88 cs. En las Memorias respectivas han sido explicadas las diferencias que se notan entre lo gastado y las sumas que se presupusieron para los Departamentos de Guerra, Relaciones Exteriores y Culto.

En cuanto á la diferencia que resulta contra el Tesoro en lo relativo á explotación de monopolios, proviene de la alza en el precio del dulce y del tabaco y de lo impendido en licor extranjero para el consumo.

La necesidad de cumplir obligaciones ya contraídas, para conservar el crédito y el buen nombre del Gobierno, ha motivado así mismo la diferencia de \$ 141,260-21 cs. en lo concerniente al uso del crédito nacional.

Figuran entre las sumas no presupuestas las cantidades invertidas en la Aduana de Puntarenas, Rescates, compra de pólvora, alcance de cuentas, documentos á cobrar, depósitos, pago de letras protestadas, compra de letras, deuda amortizada, ferrocarril y amortización de billetes privilegiados.

En solo el ferrocarril se ha gastado la suma de \$ 2,127,379-77 cs. sacados de las rentas nacionales y del crédito público; y \$ 374,235-16 cs. se han invertido en los demás objetos relacionados.

Es muy plausible la conducta del Gobierno, sobrellevando con inteligencia y entereza la construcción de la línea férrea á cuyos trabajos tuvo que ponerse al frente por causas bien conocidas; el Congreso le ha hecho ya la debida justicia al ocuparse de otro de los Informes ministeriales.

El presupuesto correspondiente á los ingresos de las rentas públicas para el año económico en curso asciende á la suma de \$ 3,013,790-74 cs., y el referente á los egresos monta á \$ 1,494,226-72 cs.

Nada más justo que aplicar el sobrante de \$ 1,519,564-02 cs. al pago de los intereses y amortización de la deuda pública, y á los trabajos del ferrocarril, como también los productos de éste, que con toda probabilidad puede conjeturarse que se elevarán á una suma considerable.

Más la Comisión desearía que no se perdiese de vista la insinuación que deja hecha en otra parte del presente dictámen. No hay inexactitud alguna en las cifras que forman la totalidad de los ingresos, ni en el cálculo del monto que en este año pueden tener; pero los gastos que origina la recaudación de las mismas rentas disminuyen la cantidad líquida de que el Gobierno puede libremente disponer. Se necesita, pues, ponerse en la estricta realidad de las cosas y arbitrar los medios de proporcionar al Gobierno los recursos que demanda el desarrollo que se propone dar á los elementos de gran-

deza y prosperidad que encierra la República.

Las existencias ascienden á \$ 2.414,757-47 cs.: el Gobierno adeuda \$ 1.493,913-58 cs. y la diferencia favorable es de \$ 920,843-89 cs.

Los cuadros anexos al Informe contienen el detalle de todas las rentas nacionales y de las operaciones practicadas: el marcado con el número 8 hace la depuración de ellas, manifestando con lealtad franqueza y buena fe el monto efectivo de cada uno de los rendimientos finales, y el de los gastos que ocasionan respectivamente todos los ramos.

Nada tiene que objetar la Comisión á las resoluciones dictadas en 26 de Enero y 30 de Marzo del corriente año: la primera permitiendo el embarque de café por el Estero en Puntarenas; y la segunda suspendiendo los efectos del artículo 3º del Decreto número 13 de 24 de Enero, sobre lo cual ha dado ya el Congreso su opinión al aprobar los Decretos de la Honorable Comisión Permanente en el presente período.

La Comisión al desempeñar su cometido, no puede menos que concluir este dictamen, por que así lo cree de justicia, manifestando que el Informe del Honorable Señor Secretario de Hacienda prueba evidentemente que hay celo y actividad en la acción administrativa; que circunstancias especiales y verdaderamente extraordinarias han exigido del Gobierno un grande esfuerzo para sobrellevar la pesada carga que esas mismas circunstancias han originado.

Esperamos que la habilidad de la Administración y la progresión notable del producto de las rentas, acabarán de disipar la mas ligera sombra de la actual situación financiera. A este fin importantísimo pueden contribuir las acertadas disposiciones que el Congreso dicte en cumplimiento de su misión.

Por separado presenta la Comisión el proyecto de ley de presupuesto; y á la hora de discutir en detal el que ha sido presentado por el Honorable Señor Secretario, los infraescritos se proponen emitir su opinión acerca de la conformidad de cada una de sus partidas, con las disposiciones legales á que deben ajustarse.

Antes de concluir, la Comisión cree conveniente la derogatoria del Decreto de 9 de Noviembre de 1865, que declaró de cuenta del Tesoro Nacional el sostenimiento del Lazareto, por razon de la escasez de fondos que en aquella fecha habia para este establecimiento; pero hoy, q' con solo el legado hecho por el Sr. Presbítero Don Cecilio Umaña, el Hospicio de leprosos cuenta con una cantidad mayor de setenta y cinco mil pesos, las causas que motivaron ese Decreto han desaparecido; y por consiguiente debe desaparecer tambien la disposición que impuso este gravámen al Gobierno; con tanta mayor razon, cuanto que en la actualidad el Tesoro Nacional está muy comprometido y debe o-

currirse á desahogarlo por todos los medios posibles.

En cuanto al Informe de que la Comisión se ha ocupado, con referencia á los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en las Carteras de Hacienda y Comercio, el proyecto de Decreto que la misma Comisión cree debe emitirse, es el siguiente:

“El Congreso &.”

Con presencia del Informe presentado por el Honorable Señor Secretario de Estado encargado accidentalmente de las Carteras de Hacienda y Comercio,

DECRETA:

Art. 1º—Se aprueban los actos del Poder Ejecutivo de que se ha hecho mención, correspondientes al ejercicio del año económico de 1873 á 1874.

Art. 2º—Se deroga el artículo 2º del Decreto de 9 de Noviembre de 1865.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado &.”

Este es el resultado del estudio que la Comisión ha hecho sobre el Informe que con tal objeto se le pasó: el trabajo es muy árduo y delicado; y es muy posible que aunque involuntariamente se haya incurrido en alguna omisión de mas ó menos trascendencia. Si así fuere V. E. lo subsanará al discutir el asunto con la meditación que él demanda.

Sala de la Comisión.—San José Junio 16 de 1874.

C. C.

(F.) MANUEL A. BONILLA.—JESUS SALAZAR.—D. BONILLA.—RAMON I. CABEZAS.—JUAN J. BORBON.

Secretaría del Congreso.—San José, Junio 16 de 1874.

Leído el anterior dictamen, se discutió por 1ª vez, y se señaló para la 2ª la sesión siguiente.—Borbon.

Secretaría del Congreso.—San José, Junio 17 de 1874.

Discutido por 2ª vez el mismo dictamen se señaló para la 3ª la sesión próxima.—Borbon.

Secretaría del Congreso.—San José, Junio 18 de 1874.

Puesto por 3ª vez en discusión el anterior dictamen, fué aprobado en general y en detal en los términos en que está consignado en la acta de este día.—Borbon.

#### Secretaría de Gobernación.

Por renuncia admitida al Señor Don Indalecio Saenz del cargo de Gobernador de la Provincia de Cartago, S. E. el Señor General Presidente de la República se ha servido nombrar para subrogar á éste, al Señor Don Eusebio Ortiz, quien en esta fecha ha prestado el juramento de estilo.

Palacio Nacional.—San José, Julio 3 de 1874.

#### Secretaría de Estado en el Despacho de Industria.

Palacio Nacional, San José, 29 de Junio de 1874.

CIRCULAR A LOS GOBERNADORES.

El Supremo Gobierno de la Re-

pública de Chile ha invitado al de Costa-Rica para que concurra esta República con sus productos á la Exposición Internacional que se inaugurará en el mes de Setiembre del año próximo de 1875, en la ciudad de Santiago. Esta invitación ha sido aceptada.

En el próximo número de la Gaceta Oficial se principiará á publicar el programa de dicha Exposición, y como los deseos del Gobierno son de que la industria costaricense y nuestros frutos naturales estén allí dignamente representados, he recibido orden de S. E. el Señor General Presidente para excitar á los Gobernadores, á fin de que cada uno, en su respectiva Provincia ó Comarca, promueva con actividad y celo la colectación de frutos naturales que en el territorio de su jurisdicción existan, y el envío oportuno de los productos de la industria, empeñando el interés y el sentimiento patrio de los habitantes.

Para facilitar el cumplimiento de este encargo, el Gobierno ha dispuesto asociar á los Gobernadores personas de reconocido patriotismo é inteligencia que los auxilien, y á este fin, ha tenido á bien nombrar: para acompañar al Gobernador de San José á los Señores:

Don Francisco Echeverría.

Don Alejo Jimenez.

Don Federico Tinoco.

Don Federico Lahmann.

En la Provincia de Cartago:

Licdo. Don Jesus Jimenez.

Licdo. Don Lucas Alvarado.

Don Dionisio Bonilla.

En la de Heredia:

Don Braulio Morales.

Don Paulino Ortiz.

Don Pedro Zamora.

En la de Alajuela:

Don Francisco Gonzalez Brenez.

Licdo. Don Mariano Padilla.

Presbº Don Francº P. Pacheco.

En la de Guanacaste:

General Don Juan Estrada.

Don Juan R. Muñoz.

En la Comarca de Puntarenas:

Don F. Clavera.

Don Antonio Valle-Riestra.

En la del Limon:

Don Antonino Barruel.

Don M. C. Keith.

Estando nombrada la Comisión de Costa-Rica compuesta de los Señores

Don Eduardo Beeche, Cónsul de Chile.

Dr. Don Lorenzo Montúfar.

Don Luis D. Saenz.

Don O. Wätjen.

con ella deben entenderse las Comisiones provinciales aquí nombradas, para todo lo que tenga relacion con su cometido.

Dios guarde á usted.

VICENTE HERRERA.

#### EXPOSICION INTERNACIONAL de Chile de 1875.

El Gobierno de la República de Chile ha decretado la apertura de una Exposición en Santiago el 16 de Setiembre de 1875, en la

cual serán admitidos, no solo los productos naturales é industriales del país, sino los que se envíen de los Estados Americanos y Europa.

El concurso que se prepara tiene el doble objeto de dar á conocer los progresos que esta República ha alcanzado desde la última Exposición de 1869, y estimular, por medio de la exhibición de nuevos productos, nuevas industrias y mas perfeccionados procedimientos; el desarrollo de la producción nacional y del comercio en general.

Chile, como país nuevo y rico en toda clase de producciones naturales, necesita extender y mejorar la explotación del suelo y de los depósitos minerales que abundan en su territorio; impulsar la industria que ha de transformar esos productos, y ensanchar los conocimientos ya adquiridos mediante la exhibición de los inventos que se han realizado en naciones mas adelantadas.

De esta manera, tendiendo la Exposición Internacional de Chile á abrir nuevas fuentes al desarrollo agrícola é industrial del país, contribuirá eficazmente á incrementar el comercio que sostiene con la mayor parte de los pueblos americanos y con las principales plazas de Europa.

Situada la República de Chile entre la gran cordillera de los Andes y el mar Pacífico, dispone de una extensa costa y de numerosos puertos que facilitan considerablemente el contacto de los grandes centros agrícolas, industriales y mineros con el exterior, así como la exportación de sus variadas producciones.

En el interior del país, las vías de comunicación son fáciles y expeditas, tanto por medio de ferrocarriles como de ríos navegables y de caminos bien atendidos y conservados. Hay en Chile 1,264 kilómetros de ferrocarriles en ejercicio y 340 contratados y en ejecución, perteneciendo al Estado la mayor parte de las líneas. Además, todo el territorio está cruzado por telégrafos que miden 2,515 kilómetros.

Numerosas empresas de navegación á vapor mantienen en contacto casi diario el puerto principal de la República, Valparaiso, con los puertos mas importantes de Europa y de la costa oriental y occidental de la América.—La línea de la Compañía de Navegación á Vapor del Pacífico hace el servicio semanal por la vía de Magallanes y por la de Panamá entre Liverpool y Valparaiso, y la de la Compañía “Estrella Blanca,” dos veces al mes por la primera de esas vías.—Entre Burdeos y Valparaiso la Compañía General Traslántica y una empresa particular mantienen tambien un servicio permanente.—La línea alemana “Kosmos” hace viajar dos vapores al mes, fomentando el comercio, cada día mas activo, que sostiene el puerto de Hamburgo con Valparaiso; y finalmente el de Amberes cuenta

ya con el servicio mensual de una línea de vapores que tambien lo liga á nuestro puerto principal.— El comercio de cabotaje es fomentado poderosamente por la marina mercante nacional y principalmente por la Compañía Sud-Americana de Vapores, sostenida por capitalistas chilenos, que ha extendido el servicio de su línea desde el puerto del Corral hasta el Callao.

El comercio exterior de Chile en el año 1872 ascendió á \$71 780,388 de los cuales corresponden á la importacion \$ 34.657,928 y á la exportacion \$ 37.122,460. El comercio de exportacion aumentó en ese año \$ 5.130,767 sobre el de 1871 y el de exportacion \$ 8.026,048.

La situacion geográfica de Chile, entre los paralelos 24° 57' de latitud Sud, la variedad de su clima, templado en general, y la fertilidad de su suelo, conservada por el riego de abundantes corrientes de agua que bajan de las cordilleras, favorecen, sin necesidad de abonos, la produccion de toda clase de cereales y granos, de pastos naturales y de abundantes y variadas frutas.—Estas mismas corrientes, por la formacion topográfica peculiar al pais, presentan á cada paso caídas propias para ser utilizadas en toda clase de motores hidráulicos.

La agricultura se encuentra bastante desarrollada, haciéndose uso para las diversas operaciones del cultivo y cosecha de las máquinas y aparatos de mas reciente invencion. El cáñamo, el lino y la seda que se producen son de primera calidad.—El cultivo de cereales se hace en grande escala y se mantiene una exportacion considerable á la costa del Pacífico y á los principales puertos de la Gran Bretaña y de Francia, en cuyos mercados el trigo chileno ha recibido una cotizacion preferente. La cosecha del trigo fué el año de 1872 de 504.577,758 litros, y de 62.973,661 litros la de cebada. La exportacion de productos agrícolas en el mismo año ascendió á \$ 12.108,698.

La minería, otra de las grandes fuentes de la riqueza del pais, ha adquirido un notable desarrollo por la abundancia y variedad de sus productos. La produccion del cobre de Chile por sí sola es igual á las dos terceras partes del que se extrae de las minas de todo el mundo. Las minas de plata de Copiapó, del Huasco y de otros puntos son tambien afamadas por su riqueza, y en varias partes se encuentran abundantes lavaderos de oro. Finalmente; posee Chile considerables depósitos carboníferos en toda la extension de su dilatada costa, de los cuales se explotan muchos en grande escala, y en la region carbonífera del Sur las ricas y abundantes vetas de fierro que se encuentran abren un vasto campo á nuevas industrias. En 1872 se exportaron minerales chilenos á Europa por valor de \$ 17.839,993.

Las instituciones de crédito han alcanzado tambien en la República

de Chile un alto grado de desarrollo, debiéndose al poderoso impulso del espíritu de asociacion la mayor parte de las empresas que mas eficazmente han contribuido á impulsar el progreso del pais. Las cifras señaladas en seguida manifiestan la importancia de las empresas realizadas por medio de sociedades anónimas.

	Capital nominal.	Capital pagado.
Bancos de emision, descuento etc. . . . .	\$ 75.000,000	\$ 18.100,000
Ferrocarriles (empresas particulares) . . . . .	15.923,000	15.473,000
Vapores, buques, etc. . . . .	6.946,000	4.051,000
Seguros contra incendios, maritimos etc. . . . .	14.000,000	1.300,000
Compañías de salitre de. de minas . . . . .	3.700,000	2.734,000
Id. industriales . . . . .	22.200,000	14.660,000
	6.593,000	4.390,000

\$ 144.272.000 \$ 61.008.000

La inalterable paz de que disfruta Chile desde largos años atras; el espíritu activo y emprendedor de sus habitantes; el gran incremento y estabilidad que han alcanzado las instituciones de crédito y las empresas industriales, realizadas en su mayor parte por medio de la asociacion del capital, hacen esperar por la Exposicion que se prepara para 1875 dará un poderoso impulso al adelanto de este pais y ensanchará las relaciones políticas y comerciales que cultiva con los pueblos civilizados de la tierra.

(Continuará.)

### Invitacion.

El 15 de los corrientes se dará bendicion solemne al Templo construido en esta ciudad, dedicado á la Virgen del Carmen, á cuyo acto religioso y demas que se practicarán en ese dia y los 7 siguientes, lo mismo que á los regocijos populares con que ha de celebrarse el estreno del Templo y festividad anual de la madre de Dios, se invita á los vecinos, tanto de esta como de las demas Provincias, esperándose una grande y grata concurrencia de la armonía y cordiales relaciones que reinan en la generalidad de los Costaricenses.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.—Julio 1° de 1874.

JUAN V. GUTIERREZ.

### FABRICA NACIONAL DE LICORES.

Con el objeto de proveer con leña á la Fábrica Nacional de Licores se reciben propuestas por contratos, pudiéndose entregar la leña en las estaciones del ferro carril de Cartago, El Alto, Tres Rios, Santo Domingo, Heredia, San Joaquin y Alajuela. Las personas que quieran hacer tales contratos pueden entenderse con el Superintendente de dicho establecimiento.

San José, Julio 30 de 1874.

Secretaría del Gobierno Eclesiástico.

Habiendo llegado los Santos Oleos, que deben servir para el u-

so de esta Diócesis, en el presente año, se pone en conocimiento de todos los Señores Curas y Tenientes de Cura para que ocurran por ellos, dentro del término de quince dias á donde el Señor Presbítero Don Manuel Araya, que está encargado para distribuirlos, y quien debe dar cuenta á este Gobierno Ecco. de todos los que no ocurrieren en el tiempo prefijado.

San José, 1° de Julio de 1874.

FELIPE VARGAS.

### SERVICIO PUBLICO.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

ENTRADAS Y SALIDAS.

#### Puerto de Puntarenas.

Junio 27.—Ayer á la una de la tarde, fondeó en este puerto la goleta peruana "Emma Cerruti," del porte de 98 toneladas, al mando de su capitan Jacinto Mas y 10 hombres de tripulacion, procedente de Panamá, con 25 dias de navegacion, en lastre, y consignada á los Señores F. Clavera & C<sup>a</sup>.

Junio 28 de 1874.—Ayer á las cuatro de la tarde ancló, procedente de Panamá, el vapor N. A. "Winchester", al mando de su capitan Whiteberry, trayendo de pasajeros á los Señores Serafin García, Cristian García, José Miñana, Patricio Gutierrez, Ildefonso Fuentes, José Martin, Balvina López, Dolores Samaniego, Encarnacion del Toro y sobrina, Victoria Diez é hijo, Bárbara Martin, Carlota Dominguez y 2 hijos, Enriqueta Alvarez, J. Camarsa, Mr. Japeo y esposa, John Periles, Mariano Corness, A. Meallister, Juan Cameron, G. Arnaes, y W. Smith; y de carga 138 bultos.

El mismo dia á las seis y media, zarpó con destino á San Francisco de California, llevando de pasajeros á los Señores Julian Hidalgo, Jesus Cisneros, Hipólito Arbam, Cleto Arzú, Juan Cartin, Cecilia Perez, M. Molina y Yauario Bastos; y de carga:

7 bultos para la Libertad.  
2 " " Corinto.

Total 9 "

Despachado por los Señores F. Clavera & C<sup>a</sup>.

#### LISTA

DE CARTAS REZAGADAS DURANTE JUNIO PRÓXIMO PASADO DE 1874.

A.

Argeras Jesus.  
Acosta Maria.  
Aguirre Prospero.  
Arbano Hipolito.  
Alvarado Felix.  
Avendaño Maria.  
Arana Procopio.

B.

Bannofnd Henri. (2)  
Bargas Juan.  
Balles Pantaleon.  
Brumund (Capitan.)

C.

Carbajal Sinforsoso.  
Castillo Manuela.  
Carrio Roman.  
Calvo Luis.  
Castillo Joaquina.  
Cruz Manuel.  
Calderon Gil.  
Cordova Julian.

Castro B. José.  
Cordova Patricia.

D.

Duran Rudecindo.  
Darce Silvestre.

E.

Ecaaroll Lorenzo.  
Estribi Ramon.

F.

Fuentes Juan.  
Flores Mercedes.

G.

Garcia Jesus.  
Gonzales Policarpo.  
Gobernador (Alajuela.)  
Gonzales Pilar (Sa.)  
Guerrero Ramona.  
Gutierrez Sipriano.  
Garita Tiburcio.  
Garcia Francisco.  
Garcia Ramona.

H.

Hernandez Jesus. (2)  
Hewitt Eduardo. (2)

J.

Jimenez Balbino J.  
L.

Loria Francisca.  
Leouewfels M. G. (4)  
Lopez Macedonio.

M.

Mozcoso Juana.  
Murillo Bicente.  
Marchena Maria.  
Mendes Domitilo.  
Montoya Francisca.  
Mendoza Bernabé.  
Morales M. Toribio A.  
Moreno Elias.  
Morales Manuel Maria.  
Montero Joaquin.

N.

Najera Cayetana.  
O.

Obando Guillermo.  
Orellana Francisco.

P.

Peña Calisto.

Q.

Quezada Apolonio (estampilla usada.)  
Quiros Dolores.  
Quezada Camilo.

R.

Rojas José Francisco.  
Rodriguez José Maria.  
Robbio Vitotio.  
Rodriguez Maria (S<sup>a</sup>)

S.

Sotela Manuel.  
Soma Rivas Luis.  
Segovia Baltazara (estampilla usada.)

Segura Telesforo. (2)  
Sisneros Manuel.

Scallos Juan.  
Sismega José Maria.

Singal S.

Solorsano Florencio.  
Salazar Alejandro.

T.

Trioneros Carlota.  
Trujillo J. J.

V.

Vargas Lorenzo.  
Z.

Zolano Manuela (3)  
Zabala Sinforsoso.

Administracion general de Correos de Costa-Rica.

San José, Julio 2 de 1874.

La Direccion del Banco Nacional en sesion de hoy, y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 40 de los Estatutos, acordó convocar la Asamblea General de Accionistas para una reunion que tendrá lugar el Domingo 19 del corriente, á las once del dia, en el local acostumbrado.

San José, Julio 3 de 1874.

MANUEL CARAZO.

Presidente.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merce

# ITINERARIO

Del Vapor-Correo de Guanacaste "GENERAL GUARDIA" durante el mes  
de Julio de 1874.



VIAGE.	FECHA.	SALE.		LLEGA.	
		PUERTO.	HORA.	PUERTO.	HORA.
Primero.	3	Puntarenas.	10. 58 mtos. a. m.	Bebedero.	6. 30 mts. p. m.
	4	Bebedero.	7.— a. m.	Puntarenas.	2.— p. m.
Segundo.	8	Puntarenas.	2.— a. m.	Bebedero.	9.— a. m.
	"	Bebedero.	10.— a. m.	Puntarenas.	6.— p. m.
Tercero.	11	Puntarenas.	4.— a. m.	Bebedero.	11.— a. m.
	"	Bebedero.	12.— m.	Puntarenas.	7.— p. m.
Cuarto.	14	Puntarenas.	8.— a. m.	Bebedero.	2. 30. p. m.
	"	Bebedero.	3. 30. p. m.	Puntarenas.	11.— p. m.
Quinto.	17	Puntarenas.	10.— a. m.	Bebedero.	5.— p. m.
	"	Bebedero.	6.— p. m.	Puntarenas.	2. a. m. del 18
Sesto.	21	Puntarenas.	12.— m.	Bebedero.	6.— p. m.
	"	Bebedero.	7.— p. m.	Puntarenas.	2.— a. m. del 22
Séptimo.	24	Puntarenas.	3.— p. m.	Bebedero.	10.— p. m.
	"	Bebedero.	11.— p. m.	Puntarenas.	7.— a. m. del 25
Octavo.	28	Puntarenas.	7.— a. m.	Bebedero.	2.— p. m.
	"	Bebedero.	4.— p. m.	Puntarenas.	12.— p. m.
Novo.	31	Puntarenas.	10.— a. m.	Bebedero.	5.— p. m.
	"	Bebedero.	6.— p. m.	Puntarenas.	2.— a. m. del 1º de Agosto.

## TARIFA.

Pasaje por persona <b>Dos Pesos.</b>	Pasaje por niños hasta de 8 años <b>Un</b>	Flete por bultos de Libras 100.
Se permite llevar hasta 12 Libras de equipage.	<b>Peso</b> Sin equipage.	<b>Cincuenta Centavos.</b>
		Por bultos mas pequeños Veinte y cinco Centavos.

Administracion General de Correos.

San José, Junio 27 de 1874.